

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 56

Fecha: 19/11/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2004 02100	Ejecutivo	SILVERIO - PALLARES GUTIERREZ	MUNICIPIO DE LA JAGUA	Auto decreta medida cautelar Se decreta embargo de los dineros de propiedad del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, que no tengan el carácter de inembargable conforme el artículo 594 del Código General del Proceso.	16/11/2018	
20001 23 31 000 2006 01182	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto que Ordena Requerimiento Este Despacho ordena requerir a las estaciones de Gasolina TERPEL EDS, EL AMPARO, TERPEL Y LOS TOCAYOS DE PETROMIL, para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 19 de octubre de 2017.	16/11/2018	
20001 33 31 005 2010 00200	Ejecutivo	EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES HIDRAULICAS Y SANITARIA CONISAN LTDA	MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR	Auto resuelve reposición y concede apelación. Se resuelve NO REPONER el auto de fecha 13 de agosto de 2018, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo de los ingresos propios del Municipio de la Gloria, que no tengan carácter de inembargables. CONCÉDASE en el efecto devolutivo, conforme lo establece en numeral 2° del artículo 323 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante.	16/11/2018	
20001 33 31 005 2010 00206	Acción de Grupo	JAVIER FRANCISCO - RIVERA AVILA	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	Auto que Ordena Requerimiento Se dispone REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY, a la perito contadora ETNIA ESTHER MARTINEZ ARIAS, para que dentro del término de 5 días realice la aclaración y complementación del dictamen pericial, ordenado mediante auto de fecha 30 de julio de 2018.	16/11/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19/11/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Maria Iseida
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTANTE: SILVERIO PALLARES GUTIÉRREZ
EJECUTADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-003-2004-02100-00**

A folio 134 del cuaderno de medidas cautelares obra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual solicita se decrete embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO** en las siguientes entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA y BBVA.**

En virtud de lo anterior, se **Decreta** el embargo de los dineros de propiedad del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso, y se encuentren en las entidades bancarias ya señaladas.

Limítese la medida hasta el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 35/100** haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 056
Hoy 19 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: FINDETER (CESIONARIO ARMANDO RAFAEL FONTALVO
GAMARRA).
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-006-2006-01180-00
20001-23-31-006-2006-01181-00
20001-23-31-006-2006-01182-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial visible a folio 236 del cuaderno de medidas cautelares, suscrito por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, este Despacho ordena requerir a las estaciones de Gasolina TERPEL EDS, EL AMPARO, TERPEL Y LOS TOCAYOS de PETROMIL, a para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 19 de octubre de 2017, toda vez que a la fecha no se ha constituido título alguno dentro del proceso de la referencia.

Termino para responder 5 días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 056
Hoy 19 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES, HIDRÁULICAS Y
SANITARIAS – CONISAN LTDA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-005-2010-00200-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la **EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES, HIDRÁULICAS Y SANITARIAS – CONISAN LTDA**, contra el auto de fecha 13 de agosto de 2018, mediante el cual se decretó medida cautelar de embargo.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial visible a folios 52-53, solicitó el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada, en cuentas corrientes, ahorros y CDT, por recursos propios e incluyendo los dineros provenientes del Sistema General de Participaciones por concepto de agua potable y saneamiento básico, en los bancos: Davivienda, Bancolombia, Banco de occidente, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas.

Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2018 (folios 54-55), se decretó el embargo de los dineros de propiedad del Municipio de La Gloria, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso y se encuentren en las entidades bancarias ya señaladas.

El apoderado de la parte ejecutante mediante memorial de fecha 17 de agosto de 2018, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto anterior (folios 56-59).

Por Secretaría se dio traslado al recurso interpuesto en los términos del artículos 110 del Código General del Proceso (folio 71).

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO:

El apoderado de la accionante argumenta que el Despacho al postergar o diferir la solicitud de embargo sobre los dineros provenientes del Sistema General de Participaciones por concepto de agua potable y saneamiento básico de propiedad de la ejecutada, le está vulnerando a dicha entidad, el derecho de administración de justicia y tutela judicial efectiva.

Indica además, que se desconoció lo contemplado en el artículo 2488 del código civil debido a que la sociedad ejecutante tiene derecho a perseguir todos los bienes del deudor sin ninguna limitación, a menos que dichos bienes tengan el carácter de inembargables; además que para el caso concreto es procedente aplicar la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos provenientes del SGP, toda vez que el título de recaudo efectivo para este caso, es el contrato de obra pública No. 013 de 2006, cuyo objeto es "La construcción de acometidas domiciliarias y obras complementarias para el Sistema de Alcantarillado del Corregimiento de Simaña del Municipio de la Gloria", el cual se suscribió con cargo al rubro de agua potable y saneamiento básico.

CONSIDERACIONES:

En el auto recurrido el Despacho luego de hacer las consideraciones del caso, con fundamento en la ley y la jurisprudencia que resulta aplicables al mismo, encontró pertinente decretar la medida cautelar de embargo, solamente sobre los recursos propios del Municipio de la Gloria puesto que más adelante se pronunciaría respecto a la procedencia o no sobre los bienes inembargables mencionados por el apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que es indispensable acudir primero sobre los recursos propios del Municipio.

Las entidades bancarias a que se hizo referencia en el auto objeto de recurso, fueron debidamente oficiadas a través de la Secretaría de este Despacho, informándoles acerca de la medida decretada (folios 62-69), sin que hasta la fecha todas hayan dado respuesta al requerimiento judicial.

Así las cosas el auto recurrido no se repondrá, y en cuanto a la procedencia del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición, se concederá en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 13 de agosto de 2018, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo de los ingresos propios del Municipio de La Gloria, que no tengan el carácter de inembargables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE en el efecto devolutivo, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 323 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES, HIDRÁULICAS Y SANITARIAS – CONISAN LTDA**, contra el auto de 13 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Se ordena a la apelante que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para reproducir las siguientes piezas procesales, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto:

1. Contrato de obra pública No. 013 de 2006 (folios 2-13).
2. Auto de fecha 13 de agosto de 2018 (folios 54-55)

3. Memorial de fecha 17 de agosto de 2018 mediante el cual se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 13 de agosto de 2018 (folios 56-59).
4. Oficios Nos. 1282-1289 de fecha 14 de agosto de 2018 (folios 62-69)
5. Respuesta a la orden judicial de embargo por parte de los bancos: Occidente, Av-Villas, BBVA, Bogotá, Agrario de Colombia (folios 70, 72-75, 78,81-89, 94-103)

CUARTO: En firme este auto, por Secretaría remítanse las copias del expediente, a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar que conocen del sistema procesal escritural.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 056
Hoy, 19 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

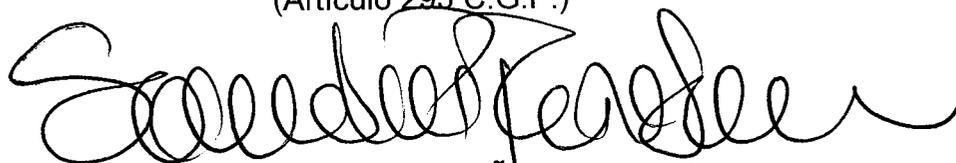
Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: JAVIER FRANCISCO RIVERA ÁVILA
ACCIONADO: ELECTICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS
ACCIÓN: DE GRUPO
RADICADO: 20001-33-31-005-2010-00206-00

Vista la nota secretarial que antecede, donde informa que venció el término concedido a la Auxiliar de la Justicia para aclarar y complementar el dictamen pericial y a la fecha no se ha pronunciado, este Despacho dispone:

1. **REQUIÉRASE BAJO LOS APREMIOS DE LEY**, a la perito contadora ETNIA ESTHER MARTINEZ ARIAS, para que dentro del término de **cinco (5) días**, realice la aclaración y complementación del dictamen pericial, ordenada mediante auto de fecha 30 de julio de 2018. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 56
Hoy 19 de noviembre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría